

caso de no existir acuerdo o no alcanzarse acuerdo en dicho plazo, ambas partes podrán solicitar la mediación ante el Organismo establecido al efecto.

CAPITULO 2º REGIMEN ECONOMICO

Artículo 12.- Sistema salarial.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

No tendrán la consideración de salarios de cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Artículo 13.- Percepciones salariales y no salariales.

- a) Salario base: Es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo. Su importe será el que se fija en las tablas salariales anexas conforme a lo pactado en este convenio.
- b) Plus de residencia: Se establece un plus de residencia específico para cada una de las categorías en el presente convenio. Este plus se percibirá en razón a la cantidad establecida en la tablas salariales anexas conforme a lo pactado en este convenio.
- c) Plus de nocturnidad: Se establece un plus de nocturnidad según las tablas salariales anexas, para todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.
- d) Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad: Se establece un plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad por el importe establecido en las tablas salariales anexas conforme a lo pactado en este convenio.
- e) Plus de transporte: Se establece un plus de transporte por el importe establecido en la tabla salariales anexas.
- f) Plus de actividad: Tiene como objeto retribuir el desarrollo del trabajo en determinados servicios a percibir por las categorías y por el importe que se determina en las tablas salariales anexas, tales como la especial responsabilidad y/o disponibilidad, confianza y confidencialidad.
- g) Antigüedad: Para todos los trabajadores se establece un complemento de antigüedad establecido en la tabla salarial por cada tres (3) años cumplidos en la empresa.
- h) Plus de lavado: Este plus, que se abonará por meses efectivos de trabajo, es de carácter indemnizatorio y compensatorio como consecuencia del gasto que ocasiona el hecho de que los trabajadores deban efectuar personalmente la limpieza del uniforme, por un importe que figura en las tablas salariales.
- i) Plus de polivalencia: Este plus, que compensará y absorberá, en caso de existir, los complementos personales existentes, lo percibirá por mes efectivo de trabajo el personal de administración, en la cuantía establecida en la tabla salarial, en atención a la realización de trabajos que deban ser realizados para la empresa en cualquiera de las actividades que realiza ésta en Melilla (dentro de su cometido profesional).